



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 12 ABR. 2018

S.G.A.

E-002255

Señor (a):
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO
Calle 40 Cra. 45 y 46
Barranquilla

Ref: Auto No. 00000396

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP. Por abrir
Rad: 003006 del 03/04/2018
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000390E 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – INSTITUCION EDUCATIVA FERNANDO HOYOS RIPOL, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio No.003006 del 03 de abril de 2018, el señor Dagoberto Barraza Sanjuan, identificado con cédula de ciudadanía No.8.642.755, obrando en calidad de Secretario de Educación de la Gobernación del Atlántico, identificada con Nit No.890102006-1, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE) FFIE, EN EL DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PNIE) – INSTITUCION EDUCATIVA FERNANDO HOYOS RIPOL, en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga – Atlántico. Junto con la solicitud se anexa la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Aprovechamiento Forestal, diligenciado
2. Acta de Posesión del Secretario de Educación de la Gobernación.
3. Cédula de Ciudadanía del Secretario de Educación de la Gobernación.
4. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula No.045-25720.
5. Inventario Forestal de los árboles a intervenir, georreferenciados
6. Plano de la Institución Educativa, con los árboles a intervenir.
7. Fotocopia de la Escritura Pública No.07918460, correspondiente a la Cesión del Predio de la Institución Educativa.

Se informa por el solicitante en su escrito, que el volumen de árboles a intervenir es de 34.305m³.

Que los anteriores documentos fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación para su revisión y evaluación, de la cual se establece que la misma cumple con los señalado en el Decreto 1076 de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admitirá la solicitud presentada por el señor Dagoberto Barraza Sanjuan, identificado con cédula de ciudadanía No.8.642.755, obrando en calidad de Secretario de Educación de la Gobernación del Atlántico, para el PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE) FFIE, EN EL DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PNIE) – INSTITUCION EDUCATIVA FERNANDO HOYOS RIPOL, en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga – Atlántico e iniciará el trámite respectivo, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000396 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – INSTITUCION EDUCATIVA FERNANDO HOYOS RIPOL, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

En lo concerniente a la solicitud de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, establece lo transcrito a continuación.

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

"Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0000396 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – INSTITUCION EDUCATIVA FERNANDO HOYOS RIPOL, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: “Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la ley, así como lo señalado en la Resolución No.001280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en relación con el valor o costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación.

Que teniendo en cuenta que la GOBERNACION DEL ATLANTICO, a través de la Secretaría de Educación, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE) FFIE, EN EL DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PNIE) – INSTITUCION EDUCATIVA FERNANDO HOYOS RIPOL, en el Municipio de Sabanalarga, Atlántico, con un volumen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 0000396 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – INSTITUCION EDUCATIVA FERNANDO HOYOS RIPOL, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

por ser “aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.”

Que de conformidad con lo anteriormente anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de aprovechamiento forestal único solicitado, será el contemplado en la Tabla No. 39 de la Resolución No.0036 de 2016, correspondiente a los valores totales por concepto del servicio de evaluación de USUARIOS DE MENOR IMPACTO, teniendo en cuenta el incremento del IPC del año a liquidar, el cual corresponde a los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR A PAGAR
APROVECHAMIENTO FORESTAL	\$2,047,851

En mérito de lo expuesto anteriormente se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir e iniciar el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, solicitado por la Gobernación del Atlántico, identificada con Nit No.890102006-1, a través de su Secretaria de Educación, representada por el señor Eduardo Verano De la Rosa, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDOS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE) FFIE, EN EL DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PNIE) – INSTITUCION EDUCATIVA FERNANDO HOYOS RIPOL, en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, para un volumen de 34.305m³.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., designará el equipo evaluador para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental solicitado.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección de notificación.

CUARTO: La Gobernación del Atlántico, identificada con Nit No.890102006-1, debe cancelar la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$2,047,851)**, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal único, de acuerdo a la señalado en la Resolución No. 0036 de 2016, en el momento de liquidar el instrumento del IPC para el año

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00000396 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE Y SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO – INSTITUCION EDUCATIVA FERNANDO HOYOS RIPOL, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anteriormente anotado, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

QUINTO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos ambientales y/o viabilidades a la Gobernación del Atlántico, identificada con Nit No.890102006-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

SEXTO: La Gobernación del Atlántico, identificada con Nit No.890102006-1, debe publicar la parte Dispositiva del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en un término de cinco (5) días hábiles, a efecto de dar continuidad al trámite que se inicia.

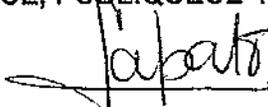
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

12 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**